

## Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2020-00842-00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago, y dentro de termino guardó silencio. Adicionalmente, siguiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, se **Resuelve:** 

**Primero:** Seguir adelante la presente ejecución en los términos de la orden de pago proferida en este asunto.

**Segundo:** Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí legalmente embargados y secuestrados o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

**Tercero:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Para tal efecto téngase en cuenta la suma de **\$2.100.000** como agencias en derecho. Secretaria proceda a su liquidación.

NOTIFÍQUESE1,

79RMA ELECTRÓNICA CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN JUEZ

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 06 del 20 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85 ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria

MFGM

## Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran Juez Juzgado Municipal Civil 031 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf598f76a8da72b3a0fb0ab540bccdb42d3d77ad1eb0bca8e0cb5983c61826c1

Documento generado en 19/01/2022 11:03:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica